

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-09148-2021** fechada el 28 de diciembre de 2021, notificada vía correo electrónico el 05 de enero de la presente anualidad, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, identificada con Nit 901.368.218-7, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76428, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-La mencionada Resolución en el parágrafo 2° del Artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

2-Mediante Radicado **CE-09515-2022** del 14 de junio del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **seis (06) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“(…) El motivo de la presente es solicitarles aplazar por un periodo de 6 meses el Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, otorgado por ustedes mediante el radicado número CE-20685-2021 del 26 de noviembre de 2021, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76428, ubicado en el municipio de Rionegro.

Por razones asociadas a cambios necesarios en el cronograma del proyecto, lo más viable para el proyecto sería ejecutar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS durante el segundo semestre del año 2022.”

3-Mediante Resolución **RE-02266-2022** del 16 de junio del año en curso, La Corporación prorrogó la vigencia del permiso ambiental autorizado mediante La Resolución **RE-09148-2021** fechada el 28 de diciembre de 2021.

4-Mediante Radicado **CE-020148-2022** del 15 de diciembre del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación nuevamente ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **seis (06) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“El motivo de la presente es solicitarles una nueva ampliación de plazo por un periodo de 6 meses para el Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número CE-20685-2021 del 26 de noviembre de 2021 y para el cual se otorgó una primera ampliación de plazo mediante el radicado RE-02266-2022 el 16 de junio de 2022, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76428, ubicado en el municipio de Rionegro.

Las razones están asociadas a cambios necesarios en el cronograma del proyecto, lo más viable para el proyecto sería ejecutar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS durante el primer semestre del año 2023, momento en el cual se espera llegar a punto de equilibrio del proyecto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **“ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-09148-2021** fechada el 28 de diciembre de 2021, mediante la cual Cornare autorizo **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, identificada con Nit 901.368.218-7, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76428, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de

2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-09148-2021** fechada el 28 de diciembre de 2021, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, identificada con Nit 901.368.218-7, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39353

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 20/12/2022